



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:16864-0-2003
Expediente H.C.D.:1196-U-2002
Nº de registro: O-9980
Fecha de sanción:13-11-2003
Fecha de promulgación:01-12-2003
Decreto de promulgación: 3055

ORDENANZA N° 15732

Artículo 1º .- Establécese en el Partido de General Pueyrredon un "Régimen de Promoción de las actividades productivas y de servicios", en los sectores textil y de fabricación de indumentaria y calzados de cuero.

Artículo 2º .- Serán beneficiarias del presente régimen, a su solicitud, las empresas habilitadas que realicen una o más de las actividades económicas definidas en el Anexo I que forma parte de la presente, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con establecimiento industrial habilitado en el ámbito del Partido.
- b) No mantengan deuda exigible alguna con el Municipio, sus Entes Descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, a la fecha de otorgarse los beneficios.
- c) Se hallen inscriptas en el "Registro Municipal de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Actividades Productivas y de Servicios".
- d) Aquellas empresas que pertenezcan a cámaras sectoriales que las representan y nuclean, deberán presentar un certificado expedido por las mismas, dejando constancia que se encuentran desarrollando actividades beneficiadas por el presente convenio.
- e) Mantengan el nivel de ocupación existente al mes anterior al de la presentación.

Artículo 3º .- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el acogimiento a la presente, deberán cumplimentar los modelos de presentación que indique la autoridad de aplicación.

En caso que la documentación presentada fuera incompleta o insuficiente, el Departamento Ejecutivo requerirá su cumplimiento en forma fehaciente. Transcurridos treinta (30) días corridos contados desde la fecha de intimación fehaciente, sin respuesta por parte de la empresa, se procederá al archivo de las actuaciones.

La autoridad de aplicación considerará como fecha definitiva de presentación de la solicitud, aquella en la que se hubiera completado la documentación.

Artículo 4º .- Las empresas beneficiarias podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Reducción en un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que grava los ingresos generados por la comercialización mayorista de los productos fabricados.
Las empresas que desarrollen simultáneamente actividades incluidas y no incluidas en el presente Régimen deberán discriminarlas a fin de individualizar los respectivos montos imponibles.
- b. Reducción en un treinta por ciento (30%) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal que graven el inmueble afectado a la actividad industrial y a los locales habilitados de venta al público, siempre que la titular de la habilitación sea la empresa incorporada al Régimen.
En caso que la afectación a la actividad promocionada resultare parcial, el porcentaje de reducción será el que determine la dependencia competente, en función a su relación con la superficie total de la unidad.
- c. Reducción en un cincuenta por ciento (50%) de los Derechos por Publicidad y Propaganda correspondientes a carteles identificatorios, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad y marcas propias registradas, ubicados en los establecimientos industriales y locales de venta al público.

Artículo 5º .- La base para la asignación de los beneficios establecidos en el artículo anterior, es el coeficiente calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ordenanza n° 14609 de



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

creación del "Registro Municipal de Beneficiarios del Régimen de Promoción a las Actividades Productivas y de Servicios".

Dichos beneficios se asignarán en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios cuyo coeficiente ponderado calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 del Anexo mencionado, sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%). Si dicho coeficiente fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) y superior o igual al veinte por ciento (20%), los beneficios se aplicarán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 6º .- La autoridad de aplicación será ejercida por la Secretaría de Economía y Hacienda y por la Dirección de la Producción, de acuerdo con la competencia de cada área.

Artículo 7º .- El Departamento Ejecutivo preverá la inclusión de los beneficios establecidos en la presente en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva del próximo ejercicio.

Artículo 8º .- Comuníquese, etc.-

**Dughetti
Schroeder**
B.M. 1788, p. 6 (28/11/2003)

**Pulti
Katz**



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

ANEXO I
ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Descripción de la Actividad

Fabricación de hilados de fibras textiles.

Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.

Acabado de productos textiles.

Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.

Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.

Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.

Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.

Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.e.o.p.

Fabricación de calzado de cuero y de sus partes.